Ī

(Actos cuya publication es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3189/88 DEL CONSEJO

de 14 de octubre de 1988

por el que se establece el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos y con Siria

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que se han celebrado Acuerdos de Cooperación entre la Comunidad Económica, por una parte, y Marruecos (1) y Siria (2), por otra;

Considerando que los Protocolos de los Acuerdos anteriormente citados, que procede celebrar como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, deberán ser aprobados por las Partes Contratantes de conformidad con sus procedimientos;

Considerando que, en espera del cumplimiento de dichos procedimientos, necesarios para la entrada en vigor de los citados protocolos, conviene establecer el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos y con Siria, que sustituya al régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 449/86 (3), modificado en último lugar por los Reglamentos (CEE) nos 4150/87 (4) y 4162/87 (5);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2573/87 (6) ha establecido el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía en espera de la entrada en vigor de los protocolos que procede celebrar con dichos países como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal;

Considerando que es conveniente adaptar el Reglamento (CEE) n° 2573/87, en lo que se refiere a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos y con Siria y que es conveniente que dichas adaptaciones figuren en los Anexos del presente Reglamento;

Considerando que es necesario modificar el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 449/86,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

- El Reino de España y la República Portuguesa aplicarán a los intercambios de productos cubiertos por los acuerdos con Marruecos y con Siria el régimen que resulta de dichos acuerdos, salvo las condiciones particulares previstas en el Reglamento (CEE) nº 2573/87.
- Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2573/87 se aplicarán a los intercambios con Marruecos y con Siria, habida cuenta las disposiciones particulares que figuran, respectivamente, en los Anexos A y B del presente Reglamento.

Artículo 2

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 449/86, se añadirán «Marruecos y Siria» a los terceros países mediterráneos.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1988.

Será aplicable hasta la entrada en vigor de los protocolos con cada uno de los países en cuestión.

⁽¹⁾ DO n° L 264 de 27. 9. 1978, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 269 de 27. 9. 1978, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 50 de 28. 2. 1986, p. 40.

⁽⁴⁾ DO n° L 369 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 396 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁶⁾ DO n° L 250 de 1. 9. 1987, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo el 14 de octubre de 1988.

Por el Consejo El Presidente V. PAPANDREOU

ANEXO A

Modalidades particulares para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2573/87 a los intercambios de España y de Portugal con Marruecos

Las disposiciones de los artículos y Anexos mencionados a continuación, del Reglamento (CEE) n° 2573/87 se aplicarán teniendo en cuenta las modalidades particulares siguientes:

Artículo 6

A Marruecos sólo se aplicará el apartado 1.

Artículo 18

A Marruecos sólo se aplicará el apartado 1.

ANEXO I

Lista prevista en el primer guión del apartado 2 del artículo 3, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-)
31.05	Otros abonos, productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
60.03	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sir cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento

 $ANEXO \ II$ Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	35 unidades
		A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:	,
		III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	
•		b) los demás:	
		ex 2. no expresados:	
,		 de TV en color con la diagonal de la pantalla de: 	
		— más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive	
		— más de 52 cm	
2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	4 unidades
		ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:	amaacs
		— de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm³	

ANEXO III

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos:

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	69 toneladas
	-		
2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos:	9 toneladas
		B. Derivados nitrados y nitrosados:	
		ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos:	
		— trinitroluenos	
	36.01	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	
	ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores:	
		— con exclusión de detonadores eléctricos	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cerillas y fósforos	
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetracrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):	17 toneladas
		C. Los demás:	
		I. Polietileno:	
		ex b) en otras formas:	
		 Desperdicios y restos de manufacturas 	
		ex II. Politetrahaloetilenos:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex III. Polisulfohaloetilenos:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex IV. Polipropileno:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex V. Poliisobutileno: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		VI. Poliestireno y sus copolímeros:	
		ex b) en otras formas:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		VII. Cloruro de polivinilo:	
		ex b) en otras formas:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:	
		 Desperdicios y restos de manufacturas 	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de ba
	39.02	C. ex IX. Acetato de polivinilo:	
	(cont.)	 Desperdicios y restos de manufacturas 	
		ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas	
-		ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:	
		Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-in-	
		deno: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		i l	
		XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive:	180 000 ECU
		B. Las demás:	
		I. de celulosa regenerada	
		III. de materias albuminoideas endurecidas	
ĺ		V. de otras materias:	
.	·	 a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida nº 92.12 	
-		 c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos 	
	!	ex d) Las demás:	
	-	excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	
5	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	48 toneladas
	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados:	
		A. Alfombras y tapices	
6	ex 58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:	160 kg
	·	— de algodón	
	58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:	
	ĺ	B. Encajes:	
[ex I. A mano:	
		— con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas	
		II. A máquina	ar i
	60.01	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:	
1		C. de otras materias textiles:	
	1	I. de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
7	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	3,2 toneladas
		A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive:	
		I. Camisetas tipo «T-shirts»:	
		a) de algodón	
		II. Prendas de cuello cisne:	
		a) de algodón	
		III. Los demás: a) de algodón	
		B. Las demás:	
		I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón	
		II. Prendas de cuello de cisne:	
		a) de algodón	
		IV. Los demás:	1
		d) de algodón	
		·	
	60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	
		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	
		II. Los demás:	
		ex a) prendas de telas de punto de la partida nº 59.08:	
		— de algodón	
		b) Los demás:	1
		1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive:	
		cc) de algodón	
		2. Trajes y pantalones de baño:	
		bb) de algodón	
		3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»):	
		bb) de algodón	,
		4. Otras prendas exteriores:	
		aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia; 55. de algodón	
		bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos,	
		chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)):	
		11. para hombres y niños:	
		eee) de algodón	
		22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón	
		cc) Vestidos de señora:	
		44. de algodón	
		dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
		33. de algodón ee) Pantalones:	
		ee) Pantalones: ex 33. de otras materias textiles:	,
		— de algodón	
		ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí:	
		ex 22. de otras materias textiles: — de algodón	
		gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
	60.05	A. II. b) 4. hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas:	
	(cont.)	44. de algodón	
		ijij) «Anoraks», cazadoras y similares:	
		ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		— de algodón	
		kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
		ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		ll) otras prendas exteriores:	
		44. de algodón	
		5. accesorios de vestir:	
		ex cc) de otras materias textiles:	
		— de algodón	
		B. Los demás:	
		ex III. De otras materias textiles:	
		de algodón	
		de algodon	
	- W ·		
8	61.01	Prendas exteriores para hombres y niños:	
	01.01		6 toneladas
		A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:	
		II. Las demás:	
		ex a) abrigos:	
		— de algodón	
		ex b) otros:	
		— de algodón	
		B. Las demás:	
		I. Prendas de trabajo:	
		a) conjuntos, monos y petos: 1. de algodón	
		b) las demás:	
		1. de algodón	
İ	•	II. Prendas de baño:	
		ex b) de otras materias textiles:	
		— de algodón	
		III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
		b) de algodón	
		IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:	
		b) de algodón	
		V. Las demás:	
		a) chaquetas:	
		3. de algodón	
-	ł	b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
		3. de algodón	
		c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
		3. de algodón	
		d) pantalones cortos:	
		2 do algodón	

3. de algodón

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.01	B. V. e) pantalones largos:	
	(cont.)	3. de algodón	
		f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
		ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		— de algodón	
		g) otras prendas: 3. de algodón	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	·
		A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:	
÷		I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:	
		a) de algodón	
		B. Los demás:	
		I. Prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12: ex a) abrigos:	
		de algodón	·
		ex b) los demás:	
		— de algodón	
		II. Los demás:	
		a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo:	
	~	1. de algodón b) trajes de baño:	
		ex 2. de otras materias textiles:	
		— de algodón	-
		c) albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón	
•		d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:	
		2. de algodón	
		e) las demás: 1. chaquetas:	
	·	cc) de algodón	,
		abrigos e impermeables, incluidas las capas: cc) de algodón	
•		3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
		cc) de algodón	
		4. vestidos:	
		ee) de algodón 5. faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
		cc) de algodón	
		6. pantalones:	
•		cc) de algodón	
		7. camisas, blusas-camiseras y blusas:	
		cc) de algodón 8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres	
		piezas: ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles	
		sintéticas o artificiales:	
-	`	— de algodón	
		9. otras prendas: cc) de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
9	61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:	1,3 toneladas
		A. Camisas y camisetas: II. De algodón	
		B. Pijamas: II. De algodón	÷
**		C. Las demás: II. De algodón	
	61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:	
		A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón	
	•	B. Las demás: I. Pijamas y camisones:	
		b) de algodón II. Las demás: b) de algodón	
10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:	2 unidades
Ē		A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas	
		de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor: a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o	
į		muebles) superior a 65 ECU b) las demás	
11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección,	17 unidades
		radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del	
		sonido) y aparatos tomavistas de televisión: III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	
		b) los demás: ex 2. no expresados:	
		 de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos 	
12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	2 unidades
		A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	
13	93.02	Revólveres y pistolas	9 800 ECU
	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas nº 93.02 y nº 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etc.:	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.04 (cont.)	ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad	
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida nº 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	2 toneladas

 $ANEXO\ IV$ Lista prevista en el último párrafo del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.)	
	C. Los demás VII. Cloruro de polivinilo	4 toneladas
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	9 toneladas
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas	130 kg

ANEXO V

Lista prevista en el artículo 6 aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a todos los países, excepto Turquía.

ANEXO VI

Lista prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos:
	— cebollas y ajos
	M. Tomates
08.02	Agrios, frescos o secos:
	A. Naranjas, frescas
	B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:
	ex II. Las demás:
	- mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, frescas
·	C. Limones, frescos
08.04	Uvas y pasas:
	A. Uvas:
	I. De mesa

ANEXO VII

Lista prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: ex A. De palomas domésticas y de conejos domésticos: — carnes de conejos domésticos

ANEXO VIII

Lista prevista en el apartado 3 del artículo 9, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía

ANEXO X

Lista prevista en el apartado 2 del artículo 12, aplicable a Marruecos

A. Productos sensibles respecto de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él.
05.05	Desperdicios de pescado
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas
05.13	Esponjas naturales
05.14	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano: ex B. Los demás: — tendones y nervios; recortes y otros desperdicios similares pieles sin curtir.
09.03	Yerba mate
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales: A. Jugos y extractos vegetales B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos: ex I. Secos: — pectatos ex II. Los demás:
	 pectatos C. Agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales:
	A. Degrás
17.04	Artículos de confitería sin cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso
19.03	Pastas alimenticias
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado «puffed nice», «corn-flakes» y análogos
19.07	Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos

lúmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciono alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:
	A. Levaduras naturales vivas
	C. Levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma
	B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas
	C. Helados
	D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para us dietéticos o culinarios
	E. Preparados llamados «fondues»
	G. Los demás
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de es manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres hortalizas de la partida nº 20.07
22.03	Cervezas
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o materias aromáticas
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico s desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado cualquier graduación:
	ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:
	 con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figur en el Anexo II del Tratado CEE
	B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80 % vol
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 % vol; aguardientes, licore demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extract concentrados») para la fabricación de bebidas:
	A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, que se presen en recipientes que contengan:
	ex I. 2 litros o menos:
	 — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas of figuran en el Anexo II del Tratado CEE
	ex II. Más de 2 litros:
	 con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas o figuran en el Anexo II del Tratado CEE
	B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados»)
	C. Bebidas alcohólicas
	I. Ron, arac, tafia
	II. Ginebra
	III. Whisky
	IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 % vol, aguardiente de ciruelas, peras o de cerezas
	ex V. Los demás:

úmero del arancel Iduanero común	Designación de la mercancía
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo y yodo):
20.01	B. Cloro
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida
29.01	Hidrocarburos:
	A. Acíclicos:
	ex I. Que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles — con exclusión del acetileno
	ex II. Que se destinen a otros usos
	— con exclusión del acetileno
	B. Ciclánicos y ciclénicos:
	I. Azulenos y sus derivados alquilados
	II. Los demás:
·	ex a) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del decahidronaftaleno
	ex b) que se destinen a otros usos:
	— con exclusión del decahidronaftaleno
	C. Cicloterpénicos
ļ	D. Aromáticos:
	I. Benceno, tolueno y xilenos
	II. Estireno
	III. Etilbenceno
	IV. Cumeno (isopropilbenceno)
	ex V. Naftaleno, antraceno:
	- Antraceno
1	VI. Bifenilo y trifenilos
	ex VII. Los demás:
	— con exclusión del tetrahidronaftaleno
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:
	C. Polialcoholes:
	II. D-manitol (manitol)
	III. D-glucitol (sorbitol)
29.10	Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o compleja y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:
	ex B. Los demás:
	— Metilglucósidos
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos: sus derivado halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:
	A. Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados: ex XI. Los demás:
	ésteres del D-glucitol (sorbitol)
	B. Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados: ex IV. Los demás:
	b) los demás:
	esteres del D-glucitol (sorbitol)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
addancio contun	
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:
	A. Ácidos policarboxílicos acíclicos:
	ex V. Los demás:
	Acido itacónico, sus sales y sus ésteres
	C. Acidos policarboxílicos aromáticos I. Anhídrido ftálico
	ex III. Los demás:
	— ftalatos (orto) de dibutilo
	ortoftaltos de dioctilo
	 ftaltos de diisooctilo, de disononilo, de disodesilo los demás ésteres de diisoobutilo
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:
	A. Acidos carboxílicos con función alcohol:
	I. Acido láctico, sus sales y sus ésteres
	III. Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres IV. Ácido cítrico, sus sales y sus ésteres
	V. Ácido glucónico, sus sales y sus esteres
	ex VIII. Los demás:
	 ácido glicérico, glicólico, sacárico, isosacárico, heptasacárico, sus sales y sus ésteres
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas
	D. Amino-ácidos:
	I. Lisina, sus ésteres y sus sales
	III. Ácido glutámico y sus sales
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:
	ex Q. Los demás:
	 compuestos anhídricos de D-glucitol (sorbitol) (como por ejemplo sorbitantes), con exclusión del maltol y del isomatol
	 lactonas que son ésteres internos de hidroxiácidos y derivados de ácidos glucónicos
	— productos intermedios de la transformación química de la penicilina en los antibióticos de las subpartidas 29.44 A o C
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales) así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en disoluciones de cualquier clase:
	B. Vitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa:
	ex II. Vitaminas B ₂ , B ₃ , B ₆ , B ₁₂ y H:
	— vitamina B ₁₂
	IV. Vitamina C
29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas n ^{os} 29.39, 29.41 y 29.42:
	ex B. Los demás:
	— levulosa
	— ésteres y sales de levulosa
	— sorbosa, sus sales y ésteres

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.44	Antibióticos: ex A. Penicilinas:
	— con exclusión de aquéllas cuya fabricación necesite una cantidad de azúcar blanco superior a 15,3 kg por kilogramo ex C. Los demás antibióticos
	Oxitetraciclina y eritomicina y sus sales
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:
	A. Sin acondicionar para la venta al por menor: II. Los demás
	B. Acondicionados para la venta al por menor:
	II. Los demás:
	 a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos ex b) no expresados:
	 que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida B. II a); insulina, sales de oro para el tratamiento de la tuberculosis, productos orgánico-arsenicados para el tratamiento de la sífilis y productos para el tratamiento de la lepra
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados:
	A. Nitrato sódico natural
	ex C. Los demás
	 con exclusión del nitrato amónico en envases de un peso bruto de por lo menos 45 kg, del nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %, del nitrato cálcico y del magnesio y de la urea
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:
	A. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:
	I. Esencia de perlas o esencia de Oriente
	ex II. Los demás: — con exclusión de los metales no preciosos en pasta que se utilicen para la
	fabricación de pinturas ex B. Hojas para el marcado a fuego:
	- a base de metales comunes
	C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas: B. Tintas de imprenta
	C. Las demás
ex 34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón: — etoxilatos
l	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas:
	A. Albúminas:
	II. Las demás: a) ovoalbúmina y lactoalbúmina
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
ex 37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:
	— Papel heliográfico
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:
	A. Aderezos y aprestos, preparados: I. A base de materias amiláceas
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas
	T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III
	X. Los demás
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):
	ex A. Intercambiadores de iones:
	- fenoplastos, con exclusión de los del tipo «novolaque»
	C. Los demás:
	I. Fenoplastos:
	ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:
	 resinas, con exclusión de las del tipo «novolaque»
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	II. Aminoplastos:
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.01	C. III. Poliésteres alquídicos y otros poliésteres:
(cont.)	ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este Capítulo:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex b) en las demás formas:
	 poliésteres no alquídicos, no saturados, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente Capítulo, para poliuretanos, distintos de los preparados para el moldeo o la extrusión
	ex IV. Poliamidas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex V. Poliuretanos:
	 en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente Capítulo
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
•	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex VI. Siliconas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex VII. No expresadas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
·	 resinas, distintas de las de epóxido, en las formas señaladas en la nota 3 a y y b) del presente Capítulo:
	— poliéter-alcohol
	— sistemas para poliuretanos
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliacetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):
	C. Los demás:
	I. Polietileno:
	 a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 — adhesivos a base de emulsiones de resinas — desperdicios y restos de manufacturas
	TI D 12
	ex II. Politetrahaloetilenos: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m².
	pracas, nojas, bandas o tiras, rigidas cuyo peso sea superior a 160 g por m²,

con o sin inscripciones

- adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.02	C. ex III. Polisulfohaloetilenos:
(cont.)	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	- adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex IV. Polipropileno:
	 en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo, y los desperdicios y desechos de manufacturas
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m² con o sin inscripciones
	 adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex V. Poliisobutileno:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m² con o sin inscripciones
	— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	VI. Poliestireno y sus copolímeros:
	ex b) en otras formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
	 adhesivos a base de emulsiones de resinas
	VII. Cloruro de polivinilo:
	ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado a) y b) de est Capítulo:
	 productos para moldear
	— resinas del tipo emulsión para pastas
	ex b) en otras formas: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
	adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro d
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por mocon o sin inscripciones adhesivos a base de emulsiones de resinas
•	
	ex IX. Acetato de polivinilo: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m
	con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m
	con o sin inscripciones
	— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:
	— placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m
	con o sin inscripciones — adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m con o sin inscripciones
	- adhesivos a base de emulsiones de resinas
	XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:
	ex b) en las demás formas:
	— placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160

por m², con o sin inscripciones
 adhesivos a base de emulsiones de resinas

22	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:
	B. Los demás:
	I. Celulosa regenerada:
	b) en otras formas:
	ex 1. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	- cuyo peso no sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones
_	ex 2. no expresadas
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	H AP I . I I
	II. Nitratos de celulosa:
	b) plastificados:1. con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.)
	ex aa) películas en rollos o bandas, para cinematografía o foto-
	grafía:
	— en celuloide
	 otras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex bb) los demás:
	— placas, hojas, bandas o tubos, en celuloide
	 otras placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	III. Acetatos de celulosa:
	b) plastificados:
•	ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:
	— cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
i	 rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	 cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones los demás:
	ex bb) no expresados:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	IV. Otros ésteres de la celulosa:

- b) plastificados:
 - ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:
 - rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
 - cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03 (cont.)	B. IV. b) ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	— cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	4. los demás:
	ex bb) no expresados:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea supe rior a 160 g por m², con o sin inscripciones
į	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
į.	V. Éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa:b) plastificados:
	— los demás:
	ex aa) etilcelulosa:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
,	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 por m², sin inscripciones
	bb) no expresados:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 por m², sin inscripciones
	ex VI. Fibra vulcanizada:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m² con o sin inscripciones, en materias plásticas artificiales
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácida algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina:
	B. Los demás:
	I. Almidones y féculas esterificados o eterificados
	ex II. No expresados:
	— dextranos
	 heteropolisacarina
	— los demás, con exclusión de la linoxina
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n ^{os} 39.01 a 39.06 inclusive:
	A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles
	B. Las demás:
	ex I. De celulosa regenerada:
	 con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; abanicos y paipa: que contengan hojas de materia plástica y elementos de montaje de cualquie material, con excepción de metales preciosos; ballenas y similares para corsés otras prendas o para accesorios de prendas
	ex II. De fibras vulcanizadas:
	 con exclusión de: abanicos y paipais que contengan hojas de materias plástica y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metale preciosos, ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios d prendas
	•
	ex III. De materias albuminoides endurecidas:

 con exclusión de: tripas artificiales; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales

preciosos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.07 (cont.)	B. ex IV. De derivados químicos del caucho: — con exclusión de: cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con exclusión de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y demás prendas y para accesorios de prendas; artículos de vestir
	V. De otras materias:
	 a) carretes y soportes similares para enrollar películas fotográficas y cinematográficas o cintas, películas, etc., contempladas en la partida nº 92.12
	ex d) las demás:
	 con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; artículos de vestir
ex 40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:
	— con exclusión de correas de sección trapezoidal
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:
	ex A. Bandajes macizos o huecos (semi-macizos) a bandas de rodadura intercambiables para neumáticos:
	 bandas de rodadura intercambiables para neumáticos que pesen hasta 20 kg por pieza
	B. Los demás:
	ex I. Neumáticos destinados a aeronaves civiles:
	— que pesen hasta 20 kg por pieza
	ex II. No expresados:
	— que pesen hasta 20 kg por pieza
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, anteojos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero nartural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:
	ex A. En hojas de materias plásticas artificiales:
	 con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
	ex B. De otras materias:
	 con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras
48.13	Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:
	ex B. Los demás:
	— papel higiénico
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón, cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:
	ex A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:
	— cajas, sacos y otros envases con inscripciones y cajas y barriles sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
48.21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:
	ex A. Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares:
	— de papel, de un peso no superior a 160 g por m² sin inscripciones
	B. Pañales y mantillas para bebés:
	ex I. Sin acondicionar para la venta al por menor:
	 de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones ex II. Los demás:
	de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex D. Ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y los pañuelos) y de cocina; prendas de vestir:
p	- de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex E. Compresas higiénicas y tampones:
	— de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	F. Los demás: ex I. Artículos para usos quirúrgicos, médicos o higiénicos no preparados para la
	venta al por menor: — de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex II. No expresados:
	 de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones, con exclusión de las tarjetas para máquinas de estadísticas y papel diagrama para aparatos registradores
ex 49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustradas, obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones:
	— tarjetas postales recortadas o en hojas
49.10	Calendarios de todas las clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento:
	ex B. Los demás:
	 con exclusión de estampas, grabados y fotografías, mapas meteorológicos y de ciencias naturales; comunicaciones, tesis, disertaciones e informes sobre temas científicos, literarios y artísticos, no comprendidos en la partida nº 49.01, editados por organismos oficiales o instituciones culturales, impresos en cualquier idioma y algunos libros más de publicidad comercial o turística en forma de libro o de folleto
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n^{os} 51.01 ó 51.02):
	A. De fibras textiles sintéticas:
	ex I. Para neumáticos:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02
	ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02
	ex IV. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02
	B. De fibras textiles artificiales:
	ex I. Para neumáticos: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02
	ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida n° 51.02
	ex III. Los demás: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la partida nº 51.02

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otroperación preparatoria del hilado:
	ex A. Fibras textiles sintéticas: — con exclusión del poliéster
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: A. De fibras textiles sintéticas
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios d hilados y las hilachas:
	A. De fibras textiles sintéticas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para l'hilatura:
	A. Fibras textiles sintéticas
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibra textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:
	ex A. Fibras textiles sintéticas:
•	— hilos de imitación
	ex B. Fibras textiles artificiales: — hilos de imitación
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de lo artículos de las partidas n ^{os} 55.08 y 58.05:
	— de seda, de fibras textiles sintéticas y artificiales y de lana o de pelos finos
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida nº 58.06:
	A. Cintas tejidas:
	I. De terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla o felpilla: ex a) de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales o de algodón:
	 de fibras textiles sintéticas o artificiales b) de seda, de borra de seda («schappe») o de borrilla de seda
58.07	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida nº 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentale análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:
	ex A. Trencillas de anchura no superior a 5 cm, de monofilamentos, tiras o formas similare de las partidas n ^{os} 51.01 ó 51.02, de fibras sintéticas o artificiales de lino, de ramio o d fibras textiles vegetales del Capítulo 57:
	— de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
	ex B. Las demás: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos: ex A. Tules:
	de fibras textiles sintéticas o artificiales
	ex B. Tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras textiles sintéticas o artificiales
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o máquina) en piezas, tiras o motivos:
	ex A. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red):
	— de fibras sintéticas o artificiales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
58.09	B. Encaje:
(cont.)	ex I. Fabricados a mano:
	 en fibras textiles sintéticas o artificiales
	ex II. Fabricados a máquina:
	— en fibras textiles sintéticas o artificiales
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:
	ex A. Fieltros en piezas o simplemente recortados en cuadrados o rectángulos:
	— tapetes y alfombras
	ex B. Los demás:
	— tapetes y alfombras
ex 59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o sin recortar; cubiertas para suelos, consistentes er una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o sin recortar:
	— de peso superior a 1 400 g por m²
ex 59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondo
CA 37.12	de estudios o usos análogos:
·	— telas impregnadas o con baño, de peso no superior a 1 400 g por m²
ex 59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho:
	— de una anchura no superior a 50 cm, con exclusión de los de lana o de pelos finos
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:
00.01	A. De lana o de pelos finos
•	B. De fibras textiles sintéticas o artificiales
-	·
	C. De otras materias textiles: I. De algodón
	ex II. De otras materias textiles:
	— con exclusión de los de seda
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:
01.00	A. De seda, de borra de seda o de borrilla
	B. De fibras textiles sintéticas
,	C. De fibras textiles artificiales
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras de cualquier materia, excepto metal:
	ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otra partes inferiores y desprovistos de suelas exteriores:
	de caucho o de materias plásticas artificiales
	ex B. Las demás: — de caucho o de materias plásticas artificiales
	•
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partid nº 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivo naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materia (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:

nero del arancel uanero común	Designación de la mercancía
68.04	B. Las demás:
(cont.)	
(I. De abrasivos aglomerados:
-	ex a) constituidas de diamantes naturales o sintéticos:
	 artificiales, con exclusión de las de moler
	ex b) las demás:
	- artificiales, con exclusión de las de moler
	ex II. No expresadas:
	artificiales, con exclusión de las de moler
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cart u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vid obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada rectangular:
	ex B. Los demás:
	- de un espesor superior a 5 mm pero no superior a 10 mm
ex 70.05	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidobtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:
	— de un espesor no superior a 3 mm
	2. 2. copeed no superior a comm
ex 70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armado y el plaqué de vidrobtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
	— no armados, de un espesor no superior a 5 mm
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o forma por dos o más hojas contrapuestas
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y la señalización y elementos ópticos de vidrio:
70.11	
	A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico:
	ex I. Vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y pie análogas para lámparas:
	, = · •
ĺ	 de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opal o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
	ex II. Los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantall
	globos, tulipas, etc.):
	— vidrios de lámparas
	 los demás de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspea
	opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados relieves
	ex B. Los demás:
	 de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opali o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
70.20	Land de videie Chara I. 1111
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:
	ex B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:
	— roving y mate

úmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 70.21	Otras manufacturas de vidrio:
	 de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
71.05	Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:
	ex B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 mm:
	— alambres; los demás, batidos o laminados
* .	D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 mm
ex 73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
	- sin revestimiento de materias textiles
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas nº 73.06 a nº 73.14, inclusive:
	A. Acero fino al carbono:
	ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
	— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2% o más de silicio, 2% o más de manganeso, 2% o más de cromo, 2% o más de níquel, 0,3% o más de molibdeno, 0,3% o más de vanadio, 0,5% o más de volframio, 0,5% o más de cobalto, 0,3% o más de aluminio, 1% o más de cobre
	B. Aceros aleados:
	ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
	— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2% o más de silicio, 2% o más de manganeso, 2% o más de cromo, 2% o más de níquel, 0,3% o más de molibdeno, 0,3% o más de vanadio, 0,5% o más de volframio, 0,5% o más de cobalto, 0,3% o más de aluminio, 1% o más de cobre
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida nº 73.19
	ex A. Tubos provistos de accesorios para la conducción de gas o líquidos destinados a aeronaves civiles:
	 con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura
	B) Los demás:
	II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, en acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15% inclusive de carbono y de 0,50 a 2% inclusive de cromo, y eventualmente 0,50% o menos de molibdeno
	ex III. No expresados:
	 con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos

preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizado en la construcción:
	— con exclusión de las puertas de las esclusas para instalaciones hidráulicas
ex 73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:
	— soldados, con un contenido no superior a 300 litros
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:
	A. Provistos de accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles
	ex B. Los demás:
	 — con exclusión de los cables transportadores forrados o semiforrados par teleféricos y de los cables de armazón para hormigón pretensado
ex 73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:
	— articuladas, de los tipos Galle, Renold o Morse, de un paso no superior a 2 cm, con exclusión de las cadenitas para llaves
73.31	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusió de los de cabeza de cobre:
	ex B. Los demás:
	— para el dibujo y usados en oficinas
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, d fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), d hierro o acero:
	A. Sin filetear:
	 ex I. Tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por «torneado a la barra», dun grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm: — de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión do los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches
	ex II. Los demás:
	 de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión d los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches
	B. Fileteados:
	ex I. Tornillos y tuercas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:
	 tuercas de fundición corriente, acero moldeado y fundición maleable, co exclusión de las presentadas con los tornillos
	ex II. Los demás: — de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión de los artículos para la fijación de rieles, de pernos y tornillos, incluidas la arandelas y tuercas cuando estén provistos de ellas
ex 73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:
	— muelles y hojas para vehículos, con exclusión de las hojas para material rodante de ferrocarril
	 muelles, en espiral, de alambre o barra redonda, con un diámetro superior a 8 mm o d barra cuadrada o rectangular cuya dimensión más pequeña es superior a 8 mm

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.37	Calderas (distintas de las de la partida n° 84.01) y radiadores, para calefacción central, d caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores d aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de air fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador comotor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	— de hierro o acero soldado, laminado o forjado
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana d hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y uso análogos, de hierro o de acero:
	A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinadas a aeronave civiles
	B. Los demás:
	I. Fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable
	ex II. No expresados:
	 con exclusión de: estropajos, esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos similares así como ollas de presión para cocina directamente al vapor
ex 74.07	Tubos (incluidos los desbastes) y barras huecas, de cobre:
	— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados d otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más ela boración, con un espesor de pared superior a 1 mm y con una dimensión máxima interior en corte transversal, superior a los 80 mm
ex 74.19	Otras manufacturas de cobre:
	— con exclusión de los artículos siguientes:
	 alfileres, pasadores, horquillas que no sean de adorno personal, dedales, así com herrajes para cinturones, corsés y tirantes
	 depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para todo tipo de materia (con exclusión de gases comprimidos o licuefactados), con un contenido superior 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior calorífugo
	— cadenas, cadenitas y sus partes
ex 76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio:
	— alambres para máquinas
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), d 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilare o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc. de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizado en la construcción
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículo aislados para usos eléctricos
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:
	ex A. En bruto:
* *	— cinc electrolítico (lingotes) que contengan cinc en proporción igual o superior

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 82.01	Layas, palas, azadones; picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:
	— layas, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas, guadañas y hoces
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):
	A. Sierras de mano
	B. Hojas de sierra:
	I. De cinta
	ex III. Las demás:
-	— hojas de sierra de mano
ex 82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero:
	 martillos, escoplos, cirueles de cantería, cortafríos, punteros, punzones y hileras de mano
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brechar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:
	ex A. De metales comunes:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
:	ex B. De carbones metálicos:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
	ex C. De diamante o aglomerados de diamante:
	 cortafrío, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
	ex D. De otras materias:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida nº 82.06:
	ex A. Cuchillos: — con exclusión de cuchillos para artes y oficios
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n ^{os} 82.09, 82.13 y 82.14
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:
	A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores
ex 83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:
	 con exclusión de las perlas y lentejuelas recortadas y de los remaches tubulares o con espiga hendida
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertederos, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección
ex 84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:
	C. Otros motores:
	I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:
	a) inferior o igual a 250 cm ³ :
	ex 1. destinados a las aeronaves civiles:
ı	— con una potencia inferior o igual a 25 kW
	ex 2. los demás:
	 de una potencia inferior o igual a 25 kW y para velocípedos de una cilindrada no superior a 50 cm³
	b) superior a 250 cm ³ :
	ex 1. que se destinen a la industria del montaje:
	de motocultores de la subpartida 87.01 A,
	de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,
	de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 800 cm³,
	de vehículos automóviles para usos especiales de la partida nº 87.03:
	— de una potencia igual o inferior a 25 kW
	2. los demás:
	ex aa) destinados a las aeronaves civiles:
	— con una potencia inferior o igual a 25 kW
	ex bb) no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW
	•
	II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):
	ex a) motores de propulsión para embarcaciones:
	— de una potencia inferior o igual a 25 kW
	b) los demás:
	ex 1. que se destinen a la industria del montaje:
	de motocultores de la subpartida 87.01 A,
	de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,
	de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 500 cm³, de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida
	n° 87.03:

— de una potencia inferior o igual a 25 kW

Júmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.06 (cont.)	C. II. b) ex 2. no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW
	D. Partes y piezas sueltas:
	ex I. De motores destinados a aeronaves civiles:
	— camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos
	II. De otros motores: ex a) para aerodinos:
	 camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos ex b) los demás:
	 camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:
	A. Máquinas motrices hidráulicas y sus partes y piezas sueltas destinadas a aeronaves civiles:
	— con exclusión de sus partes y piezas sueltas
	B. Otras máquinas motrices hidráulicas
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):
	ex A. Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal
	dispositivo: — partes y piezas sueltas
	B. Las demás bombas:
	I. Destinadas a aeronaves civiles
	II. No expresadas:
	ex a) bombas:
	 con exclusión de las utilizadas en instalaciones de riego por aspersión y de las sumergibles, con motor acoplado, sin revestimiento interior de productos cerámicos o caucho, de un peso unitario no superior a 1 000 kg
	b) partes y piezas sueltas
٠.	C. Elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y de otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:
	C. Ventiladores y análogos:
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:
	 de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	 de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:
	ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:
	 con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg así como partes y piezas sueltas
	C. Los demás:
	ex I. Refrigeradores de una capacidad superior a 340 litros: — de un peso unitario superior a 200 kg

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.15	C. ex II. No expresados:
(cont.)	— con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg, así como partes y piezas sueltas
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calientabaños) que no sean eléctricos:
	ex A. Aparatos para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom):
•	— partes y piezas sueltas
	ex B. Aparatos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (Euratom):
	— partes y piezas sueltas
	C. Intercambiadores de calor:
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:
	— partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	— partes y piezas sueltas
	 D. Cafeteras con filtros y demás aparatos para la preparación de café y de otras bebidas calientes:
	ex I. De calentamiento eléctrico:
	— partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	— partes y piezas sueltas
	E. Aparatos médico-quirúrgicos de esterilización: ex I. De calentamiento eléctrico:
	— partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	— partes y piezas sueltas
	F. Los demás:
•	ex I. Calentadores de agua y calientabaños, que no sean eléctricos:
	— de uso doméstico
	ex II. No expresados: — partes y piezas sueltas
	— partes y piezas sucrtas
ex 84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg pesas para toda clase de balanzas:
	 balanzas, incluidas las básculas, automáticas y semiautomáticas, de un peso unitario no superior a 250 kg, excluidas las partes y piezas sueltas
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipiente automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida nº 84.23:
	ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronave civiles:
	— con exclusión de los tornos, gatos y elevadores
	B. Los demás:
	ex I. Máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación d sustancias fuertemente radiactivas (Euratom):
	 con exclusión de tornos, polipastos y poleas y todas las partes y pieza sueltas
	ex II. Grúas automóviles sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles: — con exclusión de las partes y piezas sueltas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.22 (cont.)	B. ex III. Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para el transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas ex IV. No expresados:
	 con exclusión de los tornos, polipastos y poleas, los gatos y elevadores para vehículos, y todas las partes y piezas sueltas
ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes:
	 orejeras y rejas, excepto las de hierro fundido y acero colado, dentadas, discos, escardas, rejas en forma de cuchillo y rejas en forma de disco, para arados; dientes para cultivadores y escarificadores, discos para pulverizadores; herramientas de escardar, de acollar y de hacer surcos para escardadoras
ex 84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares:
	— estrujadoras-desgranadoras y prensas continuas de uva con exclusión de sus partes y piezas sueltas
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:
	A. Para la fabricación de papel y cartón
	ex B. Los demás:
	 con exclusión de las máquinas para rayar de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas y telares para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras), torcer y devanar materias textiles
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):
	ex A. Telares y máquinas para tejer:
	 telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg automáticos o no, con exclusión de los automáticos para el algodón
,	ex B. Telares y máquinas para géneros de punto: — rectilíneos
ļ	ex C. Telares y máquinas para hacer tules, encajes, bordados, trenzas, pasamanería y malla (red):
	— telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg
ex 84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida nº 84.37 (mecanismos de calada -maquinitas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas nºs 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):
	— con exclusión de los telares y máquinas para malla (red) continuos (rodillos estriados de un peso unitario no superior a 2,5 kg; husos, cilindros de presión, así como ejes y poleas de tensión respectivas de las cintas de control de los husos, provistos de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas); bandas dentadas de hierro o de acero para guarniciones de cardas; hileras de metales preciosos
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):

Número del arancel aduanero común			
84.40 (cont.)	B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca; que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrífugas) para uso doméstico:		
	ex I. De funcionamiento eléctrico:		
	para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas		
	ex II. Las demás:		
	- para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas		
	ex C. Los demás:		
	 — máquinas y aparatos de lavar la ropa, con exclusión de las partes y pieza sueltas 		
	 máquinas y aparatos para el tinte de materias textiles, con exclusión de las partes piezas sueltas 		
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas d las comprendidas en las partidas n ^{os} 84.49 y 84.50:		
	C. Otras máquinas herramientas:		
	I. Tornos:		
	ex a) automatizados, regidos por sistema de información codificada:		
	— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	ex b) los demás: — tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	III. Cepilladoras:		
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:		
	— de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	ex b) las demás:		
	— de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	IV. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras:		
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:		
	— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	ex b) las demás: — limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	V. Fresadoras y taladradoras:		
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:		
	— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	ex b) las demás:		
	— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg		
	VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, o bruñir, de lapear, u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o o productos para pulir:		
	 a) con sistema de regulación micrométrica en el sentido de la Nota complementaria de este Capítulo: 		
	ex 1. automatizadas, regidas por sistema de información codificada:		
	— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior 2 000 kg		
	ex 2. las demás:		
	 máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior 2 000 kg 		
	b) las demás:		
	ex 1. automatizadas por sistema de información codificada:		
	— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior 2 000 kg		
	ex 2. las demás:		

— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía Máquinas-herramienta, distintas de las de la partida n° 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:				
ex 84.47					
,	— con exclusión de las prensas hidraúlicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg				
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:				
	A. Máquinas de escribir				
ex 84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras piedras, minerales y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otra materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:				
	 trituradores de un peso unitario no superior a 5 000 kg; granuladores y quebrantadores con o sin cribas seleccionadoras, de un peso unitario no superior a 5 000 kg hormigoneras fijas o móviles de un peso unitario no superior a 2 000 kg; con exclusión de las partes y piezas sueltas de las máquinas y aparatos indicados 				
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partida del presente Capítulo:				
	ex A. Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom):				
	 prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión de sus partes y piezas sueltas 				
	ex C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiado (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etc.) (Euratom):				
	 prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas d transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión d sus partes y piezas sueltas 				
	E. Los demás:				
	ex II. Los demás: — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas de transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg con exclusión de sus partes y piezas sueltas				
ex 84.60	Cajas de fundición, moldes a coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburo metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho materias plásticas artificiales:				
	— moldes y coquillas para el trabajo mecánico				
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipiente similares				
ex 84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):				
	— rodamientos de una hilera de bolas, en los que las bolas no se pueden soltar manualmente o en los que la hilera de bolas no es separable, o incluso en los que las caras de los do anillos se alinean en un mismo plano cuyo diámetro exterior es superior a 36 mm sin qu sobrepase 72 mm, con exclusión de las partes y piezas sueltas				
84.63	Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, engranajes ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y polea (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.):				
	ex A. Destinados a aeronaves civiles:				
	 reductores, multiplicadores y variadores de velocidad B. Los demás: 				
	— ex II. No expresados:				
	- reductores, multiplicadores y variadores de velocidad				

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:		
85.01			
	ex A. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:		
	máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y d autoinducción;		
	motores eléctricos de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW		
•	 motores trifásicos, asincrónicos; motores monofásicos; máquinas generadoras con certidores rotativos o estáticos (con exclusión de los rectificadores) y otro motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores 		
	B. Las demás máquinas y aparatos:		
	 Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplica dor de velocidad); convertidores rotativos: 		
	ex a) motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W		
	b) los demás:		
;	 motores trifásicos, asincrónicos; motores monofásicos; máquina generadoras, con certidores rotativos y otros motores, de un pese unitario no superior a 100 kg; transformadores 		
	ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas d reactancia y de autoinducción:		
	 transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción, de un peso unitario superior a 500 kg; convertidores estáticos con exclusión de lo rectificadores, de un peso unitario no superior a 100 kg 		
ex 85.03	Pilas eléctricas:		
CA 00.00	— secas		
	cedo		
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); planchas eléctricas aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de l partida n° 85.24:		
	A. Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión:		
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)		
	ex II. Los demás:		
	- con exclusión de las partes y piezas sueltas		
	B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:		
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)		
	ex II. Los demás:		
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas		
	D. Planchas eléctricas		
	E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos:		
	I. Hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión c sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles		
	ex II. Los demás:		
·	 infiernillos, hornillos de cocina y aparatos análogos de cocción, de us doméstico 		
85.13	Aparatos electrónicos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos d telecomunicación por corriente portadora:		
	ex A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:		
	 aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos auriculares 		
	ex B. Los demás:		
	 aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos auriculares 		

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía			
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:			
	ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:			
	 interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso unitario no superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg 			
	 interruptores automáticos, disyuntores y contactores partes y piezas sueltas 			
	 ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos: reostatos, de un peso unitario superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica y vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg partes y piezas sueltas 			
	D. Cuadros de mando o de distribución			
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:			
	A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado			
	ex B. Las demás lámparas y tubos:			
	— para el alumbrado			
•	ex C. Partes y piezas sueltas: — para lámparas y tubos eléctricos para el alumbrado			
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:			
	ex A. Conjuntos (pulpos y mazos) de cables eléctricos destinados a aeronaves civiles: — con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales			
	ex B. Los demás:			
	 con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales y de los cables submarinos 			
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas nos 89.02 a 89.05:			
	ex A. Barcos de guerra:			
	 de propulsión mecánica de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas con exclusión de los vehículos de almohada neumática 			
	B. Los demás:			
	ex I. Barcos para la navegación marítima:			
	 de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio 			
	II. Los demás:			
	ex a) que pesen por unidad 100 kg o menos:			
	 de propulsión mecánica, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas o por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio 			

úmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		
89.01	R II av h) Los demás:		
(cont.)	 B. II. ex b) Los demás: — de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática barcos de uso exclusivamente deportivo; adquiridos por asociaciones náuticas legalmente contituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio 		
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de esta monturas: — con exclusión de las de oro		
ex 90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos: — con exclusión de las de montura de oro o de plaqués o chapeada de oro o dorada o de la gafas protectoras para artes y oficios		
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches o matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos o medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas d presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc. proyectores de perfiles:		
	ex A. Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:		
	escuadras, reglas, transportadores y plantillas de curvas		
	 estuches de matemáticas completos, piezas de prolongación de compase compases, tiralíneas e instrumentos análogos 		
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicad res de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, co exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida n° 90.14:		
	ex A. Destinados a aeronaves civiles:		
	— manómetros		
	B. Los demás:		
	— manómetros		
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verficación, control, regulacio análisis:		
	A. Instrumentos y aparatos electrónicos:		
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:		
-	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperím tros, voltímetros y vatímetros 		
	ex II. Los demás:		
	b) los demás:		
7	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmic amperímetros, voltímetros y vatímetros 		
	B. Los demás:		
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:		
	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperím tros, voltímetros y vatímetros 		
	ex II. No expresados: — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperíntros, voltímetros y vatímetros		
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojes similares:		
	ex A. Eléctricos o electrónicos:		
·	 de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualqui peso 		
	ex B. Los demás:		
	— de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualqui		
	peso		

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía			
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida nº 92.11 o para grabaciones análogas discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:			
	B. grabados:			
	I. Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, con exclusión de las cinta magnéticas:			
	b) los demás:			
	II. Los demás:			
	a) Discos para gramófonos:			
	2. los demás			
	b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):			
	 grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográ ficas 			
	ex 2. los demás:			
	 con exclusión de los soportes para la enseñanza de idiomas 			
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de lo comprendidos en la partida nº 94.02) y sus partes:			
-	ex A. Sillas y otros asientos distintos de los tapizados con cuero (con exclusión de sus partes piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:			
	— con exclusión de los de madera, hierro o acero			
	B. Los demás:			
	ex I. Especialmente concebidos para aerodinos:			
	— con exclusión de los de madera, hierro o acero			
	ex II. No expresados:			
	 con exclusión de los de madera, hierro o acero, mimbre y otras materia vegetales 			
94.03	Otros muebles y sus partes:			
	ex A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y pieza sueltas):			
	— de metales comunes que no sean hierro y acero			
	 de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta de cuero o sus imitaciones y de los teijdos que contengan seda y fibras textile artificiales y sintéticas 			
1	 de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas 			
.]	— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales			
	ex B. Los demás:			
	 de metales comunes que no sean hierro y acero de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados 			
	adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta de cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textile artificiales y sintéticas			
	 de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas 			
	— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales			
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones las partes de botones):			
	ex A. Esbozos y formas para botones:			
	 con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clase que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles 			
	ex B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:			
	— con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clase			
	que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles			

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas nos 98.04 y 98.05:
•	ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: — estilográficas y bolígrafos
	ex B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares: — estilográficas y bolígrafos
	 C. Piezas sueltas y accesorios ex I. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra»: — de estilográficas y bolígrafos ex II. Los demás:
	— de estilográficas y bolígrafos
ex 98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella: — cintas sobre carretes, para uso inmediato
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:
	ex A. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 mm: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos
	ex B. Los demás:
	 no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos, ni de metales preciosos
ex 98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos: — de materias plásticas artificiales y de ebonita

B. Lista de productos sensibles para Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
31.05	Otros abonos, productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg:
	A. Otros abonos
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzados, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:
	ex A. de materias plásticas artificiales en hojas:
	 estuches para cigarros y cigarrillos, cerilleras, petacas y portamonedas, estuches, baúles, maletines, maletas y artículos similares que incluyan dispositivos para colocar los neceseres; baúles, maletines y maletas con exclusión de las bolsas y bolsos de señora
	ex B. de otras materias:
	 estuches para cigarros y cigarrillos, cerilleras, petacas y portamonedas, estuches, baúles, maletines, maletas y artículos similares que incluyan dispositivos para colocas los neceseres; baúles, maletines y maletas con exclusión de las bolsas y bolsos de señora
55.05	Hilos de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
55.09	Otros tejidos de algodón
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01)
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las pantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:
	ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistas de suelas exteriores: — con exclusión de las materias plásticas artificiales
	ex B. Los demás:
	— con exclusión de las materias plásticas artificiales

ANEXO XIII

Lista prevista en el artículo 18, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a todos los países salvo Turquía.

ANEXO XIV

Lista prevista en el apartado 1 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía		
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados:		
	B. De mar:		
	I. Enteros, descabezados o troceados:		
	h) bacalaos (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac):		
	2. congelados		
	ij) carboneros (Pollachius virens):		
*	2. congelados		
	k) eglefinos (Melanogrammus aeglefinus):		
	2. congelados		
	m) marucas (Molva spp):		
	2. congelados		
	n) abadejos de Alaska (Theragra chalcograma) y abadejos (Pollachius polla		
	chius):		
	2. congelados		
	t) merluzas (Merluccius spp):		
	1. frescas o refrigeradas		
	2. congeladas		
	ex y) los demás:		
	 chicharros (Trachurus trachurus), frescos, refrigerados o congelados 		
	- similares a los bacalaos, congelados (Gadus macrocephalus, Brosm		
	brosme)		
	II. Filetes		
	b) congelados		
	1. de bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)		
	3. de eglefino (Melanogrammus aeglefinus)		
	9. de merluza (Merluccius spp)		
	11. de sollas (Pleuronectes platessa)		
	12. de platija (Platichthys flesus)		
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante e		
	ahumado: A. Secos, salados o en salmuera:		
	I. Enteros, descabezados o en trozos:		
	b) bacalaos (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)		
	ex f) los demás:		
	 productos similiares al bacalao (carboneros, eglefinos, abadejos de Alaska abadejos, Gadus macrocephalus, Brosme brosme) 		
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar		
	simplemente cocidos en agua:		
	A. Crustáceos:		
	IV. Langostinos, gambas, carabineros, quisquillas y camarones:		
	ex a) gambas de la familia Pandalidae:		
	— congeladas		
	b) quisquillas:		
×	ex 2. las demás:		
	— congeladas		
	ex c) los demás:		
	— congeladas		
	V. los demás:		
	a) cigalas (Nephrops norvegicus):		
	1. congeladas		
	B. Moluscos:		
	IV. Los demás:		
	a) congelados:		
	1. calamares		
	1. Calamarcs		

ANEXO XV

Lista prevista en el apartado 2 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía.

ANEXO XVI

Lista prevista en el apartado 4 del artículo 21, aplicable a Marruecos

Se aplica a Marruecos la lista aplicable a Argelia, Túnez y Turquía.

ANEXO B

Modalidades particulares de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 del Consejo a los intercambios de España y de Portugal

Las disposiciones de los artículos y Anexos mencionados a continuación del Reglamento (CEE) nº 2573/87 se aplicarán teniendo en cuenta las modalidades particulares siguientes:

Artículo 6

A Siria sólo se aplicará el apartado 1.

Artículo 18

A Siria sólo se aplicará el apartado 1.

ANEXO II

Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Siria

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	9 unidades
		A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomávistas de televisión:	
		III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	
		b) los demás:	
		ex 2. no expresados: — de TV en color con la diagonal de la pantalla de:	
		— más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive	
		— más de 52 cm	
2	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	4 unidades
		ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:	
		— de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm³	

ANEXO III

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Siria

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	69 toneladas
2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: — trinitroluenos	9 toneladas
	36.01	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	,
	ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cerillas y fósforos	
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetracrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):	2 toneladas
	·	C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas:	
		 Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: Desperdicios y restos de manufacturas 	
		ex III. Polisulfohaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno:	
		 Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: Desperdicios y restos de manufacturas 	-
		VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
	39.02 (cont.)	C. ex IX. Acetato de polivinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	*
		ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas	
		ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-in- deno:	
		Desperdicios y restos de manufacturas	
		XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	
4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive:	2 000 ECU
		B. Las demás:	
		I. de celulosa regenerada	
		III. de materias albuminoideas endurecidas	
		V. de otras materias:	
		a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida nº 92.12	e.
		c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos	
		ex d) Las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	
5	ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	860 kg
	58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	
6	ex 58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:	160 kg
		— de algodón	
	58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:	
		B. Encajes:	
		ex I. A mano: — con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas	
		II. A máquina	
	(0.01	Talas de punto no eléctico sin cauchutar en piera	
	60.01	Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. de otras materias textiles:	
		I. de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
7	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	120 kg
		A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86,	
		inclusive:	
		I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón	
		II. Prendas de cuello cisne:	
	•	a) de algodón	
		III. Los demás:	
		a) de algodón	
		B. Las demás:	
	:	I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón	-
		II. Prendas de cuello de cisne:	
	•	a) de algodón	
		IV. Los demás:	
		d) de algodón	
	60.05	Provides experience accounting to account to the second se	
	60.03	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:	
		A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:	
		II. Los demás:	
		ex a) prendas de telas de punto de la partida n° 59.08:	
		— de algodón	
		b) Los demás:	•
		 Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: 	
		cc) de algodón	
	:	2. Trajes y pantalones de baño:	
		bb) de algodón	
		3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»):	
		bb) de algodón 4. Otras prendas exteriores:	
-		aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas	
		y primera infancia;	
		55. de algodón	
		bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas	
		incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)):	
,		11. para hombres y niños:	
·		eee) de algodón 22. para mujeres, niñas y primera infancia:	
		fff) de algodón	
		cc) Vestidos de señora:	
	ļ	44. de algodón	
		dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
		33. de algodón ee) Pantalones:	
	` ,	ex 33. de otras materias textiles;	
		— de algodón	
		ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños,	
		con excepción de los trajes de esquí:	
		ex 22. de otras materias textiles: — de algodón	
•		gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera	
		infancia, con excepción de los trajes de esquí:	
		44. de algodón	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de bas
	60.05 (cont.)	A. II. b) 4. hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón	
		ijij) «Anoraks», cazadoras y similares:	
		ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		— de algodón	
		kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
		ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		ll) otras prendas exteriores:	
		44. de algodón	
		5. accesorios de vestir:	
		ex cc) de otras materias textiles:	
		— de algodón	
•		B. Los demás:	
		ex III. De otras materias textiles:	
		— de algodón	
8	61.01	Prendas exteriores para hombres y niños:	160 kg
		A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas	
		n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:	
		II. Las demás:	
		ex a) abrigos:	
		— de algodón	
		ex b) otros:	
		— de algodón	
		B. Las demás:	
		I. Prendas de trabajo:	
		a) conjuntos, monos y petos:	
		1. de algodón	
		b) las demás:	
		1. de algodón	
		II. Prendas de baño:	
		ex b) de otras materias textiles:	
		— de algodón	
		III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:	
		b) de algodón	
		IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:	
		b) de algodón	
		V. Las demás:	
		a) chaquetas:	-
		3. de algodón	
		b) gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:	
-			
		3. de algodón	
		c) trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón	
	1	3. de aigudoir	1
		d) pantalones cortos:	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.01	B. V. e) pantalones largos:	
	(cont.)	3. de algodón	
		f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
	·	ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		— de algodón	
		g) otras prendas: 3. de algodón	
		3. ut aiguton	
	61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:	
		A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive, prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:	
		I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:	
*		a) de algodón	
		B. Los demás:	
		I. Prendas de tejidos de las partidas nº 59.08, nº 59.11 o nº 59.12:	. ,
1		ex a) abrigos:	
		— de algodón	
		ex b) los demás:	
}		— de algodón	
		II. Los demás:	
		a) delantales, blusas y otras prendas de trabajo:	
	•	1. de algodón	
		b) trajes de baño:	
		ex 2. de otras materias textiles:	
		— de algodón	
		 c) albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas: 2. de algodón 	
		d) «parkas»; «anoraks», cazadoras y similares:	
	ļ	2. de algodón	,
		e) las demás:	
	•	1. chaquetas:	
		cc) de algodón	
		2. abrigos e impermeables, incluidas las capas:	
		cc) de algodón	
		3. trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:	
		cc) de algodón 4. vestidos:	
		ee) de algodón	
		5. faldas, incluidas las faldas-pantalón:	
		cc) de algodón	
		6. pantalones:	
		cc) de algodón	
		7. camisas, blusas-camiseras y blusas:	
		cc) de algodón	
		8. trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:	
		ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:	
		— de algodón 9. otras prendas:	
		cc) de algodón	
		ou, as algodoli	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
9	61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:	80 kg
		A. Camisas y camisetas: II. De algodón	
		B. Pijamas: II. De algodón	
		C. Las demás: II. De algodón	
	61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:	
		A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: I. De algodón	
•		B. Las demás:	
		I. Pijamas y camisones: b) de algodón	
		II. Las demás: b) de algodón	
10	84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:	2 unidades
		A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:	
		I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor:	:
		 a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU b) las demás 	
		7	
11	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:	5 unidades
		A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:	
		III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:	
		b) los demás:	
		ex 2. no expresados: — de televisión en color con la diagonal de la pantalla de	
		42 cm o menos	
12	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno:	2 unidades
		A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna	2 umuaucs
-13	93.02	Revólveres y pistolas	9 800 ECU
	93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas nº 93.02 y nº 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífugos, cañones lanzacabos, etc.:	

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	93.04 (cont.)	ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad	
	93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	
	93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida nº 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	
14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	2 toneladas

ANEXO V

Lista prevista en el artículo 6, aplicable a Siria

Se aplica a Siria la lista aplicable a todos los países excepto Turquía.

ANEXO VI

Lista prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Siria.

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:
	ex H. Cebollas, chalotes y ajos:
	— cebollas y ajos

$ANEXO\ X$ Lista prevista en el apartado 2 del artículo 12, aplicable a Siria

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
05.05	Desperdicios de pescado
05.07	Pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados, polvo y desperdicios de estas materias
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas
05.13	Esponjas naturales
05.14	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas y bilis, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los capítulos 1 o 3, impropios para el consumo humano:
	ex B. Los demás: — tendones y nervios; recortes y otros desperdicios similares pieles sin curtir.
09.03	Yerba mate
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomorresinas, resinas y bálsamos naturales
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales:
	A. Jugos y extractos vegetales
	B. Materias pécticas, pectinatos y pectatos:
	ex I. Secos:
	— pectatos
	ex II. Los demás:
	— pectatos
	C. Agar-agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos)
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (sorgo, piasava, grama, tampico y análogos), incluso en torcidas o en haces
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales
15.11	Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente
15.16	Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente
15.17	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales:
	A. Degrás
17.04	Artículos de confitería sin cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50% en peso
19.03	Pastas alimenticias
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado «puffed nice», «corn-flakes» y análogos
19.07	Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada
21.04	Salsas; condimentos y sazonadores compuestos
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparacione alimenticias compuestas homogeneizadas
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:
	A. Levaduras naturales vivas
	C. Levaduras artificiales preparadas
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma
	B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas
	C. Helados
-	D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para uso dietéticos o culinarios
	E. Preparados llamados «fondues»
	G. Los demás
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de est manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres hortalizas de la partida n° 20.07
22.03	Cervezas
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o materias aromáticas
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico si desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado d cualquier graduación:
	ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:
	 con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figura en el Anexo II del Tratado CEE
	B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80% vol
22.09	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 % vol; aguardientes, licores demás bebidas espírituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extracto concentrados») para la fabricación de bebidas:
•	A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, que se present en recipientes que contengan:
	ex I. 2 litros o menos:
	 — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
	ex II. Más de 2 litros:
	 — con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE
	B. Preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados»)
	C. Bebidas alcohólicas
	I. Ron, arac, tafia
	II. Ginebra
	III. Whisky
	IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45 % vol, aguardiente de ciruelas, o peras o de cerezas
	ex V. Los demás:
	— a base de cereales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo y yodo): B. Cloro
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), comprendida el agua oxigenada sólida
29.01	Hidrocarburos: A. Acíclicos: ex I. Que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles — con exclusión del acetileno ex II. Que se destinen a otros usos — con exclusión del acetileno B. Ciclánicos y ciclénicos: I. Azulenos y sus derivados alquilados II. Los demás: ex a) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del decahidronaftaleno
	ex b) que se destinen a otros usos: — con exclusión del decahidronaftaleno C. Cicloterpénicos D. Aromáticos: I. Benceno, tolueno y xilenos II. Estireno III. Etilbenceno IV. Cumeno (isopropilbenceno) ex V. Naftaleno, antraceno: — Antraceno VI. Bifenilo y trifenilos ex VII. Los demás: — con exclusión del tetrahidronaftaleno
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados: C. Polialcoholes: II. D-manitol (manitol) III. D-glucitol (sorbitol)
29.10	Acetales, semiacetales y acetales y semiacetales de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados: ex B. Los demás: — Metilglucósidos
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos: sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A. Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:
	A. Ácidos policarboxílicos acíclicos:
	ex V. Los demás:
	 Ácido itacónico, sus sales y sus ésteres
	C. Ácidos policarboxílicos aromáticos
	I. Anhídrido ftálico
	ex III. Los demás:
	— ftalatos (orto) de dibutilo
	— ortoftaltos de dioctilo
	— ftaltos de dissoctilo, de disononilo, de disodesilo
	— los demás ésteres de diisoobutilo
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:
	A. Ácidos carboxílicos con función alcohol:
	I. Ácido láctico, sus sales y sus ésteres
	III. Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres
	IV. Ácido cítrico, sus sales y sus ésteres V. Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres
	ex VIII. Los demás:
	 — ácido glicérico, glicólico, sacárico, isosacárico, heptasacárico, sus sales y sus ésteres
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas
	D. Amino-ácidos:
	I. Lisina, sus ésteres y sus sales
	III. Acido glutámico y sus sales
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:
	ex Q. Los demás:
	 compuestos anhídricos de D-glucitol (sorbitol) (como por ejemplo sorbitantes), con exclusión del maltol y del isomatol
	 — lactonas que son ésteres internos de hidroxiácidos y derivados de ácidos glucónicos
	— productos intermedios de la transformación química de la penicilina en los antibióticos de las subpartidas 29.44 A o C
29.38	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluso los concentrados naturales) así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluso en disoluciones de cualquier clase:
•	B. Vitaminas, sin mezclar, incluso en solución acuosa:
	ex II. Vitaminas B ₂ , B ₃ , B ₆ , B ₁₂ y H:
	— vitamina B ₁₂
	IV. Vitamina C
29.43	Azúcares químicamente puros, con excepción de la sacarosa, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de azúcares y sus sales, distintos de los productos incluidos en las partidas n ^{os} 29.39, 29.41 y 29.42:
	ex B. Los demás:
	— levulosa
	— ésteres y sales de levulosa
	— sorbosa, sus sales y ésteres

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
29.44	Antibióticos:
	ex A. Penicilinas:
	 con exclusión de aquéllas cuya fabricación necesite una cantidad de azúcar blanco
٠	superior a 15,3 kg por kilogramo
	ex C. Los demás antibióticos
	Oxitetraciclina y eritomicina y sus sales
	i V
30.03	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:
j	A. Sin acondicionar para la venta al por menor:
İ	II. Los demás
	B. Acondicionados para la venta al por menor: II. Los demás:
	a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos
	ex b) no expresados:
	 que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida B. II a); insulina, sales de oro para el tratamiento de la tuberculosis, productos orgánico-arsenicados para el tratamiento de la sífilis y productos para el tratamiento de la lepra
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados:
	A. Nitrato sódico natural
	ex C. Los demás
	— con exclusión del nitrato amónico en envases de un peso bruto de por lo menos
	45 kg, del nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16 %, del nitrato cálcico y del magnesio y de la urea
32.09	Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:
	A. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:
	I. Esencia de perlas o esencia de Oriente
	ex II. Los demás:
	 con exclusión de los metales no preciosos en pasta que se utilicen para la fabricación de pinturas
	ex B. Hojas para el marcado a fuego:
	— a base de metales comunes
	C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor
32.12	Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería
32.13	Tintas para escribir a dibujar tintas de imprente y accessiones
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:
	B. Tintas de imprenta
	C. Las demás
ex 34.02	Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:
	— etoxilatos

-	
Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
35.01	Caseína, caseinatos y otros derivados de la caseína; colas de caseína
35.02	Albúminas, albuminatos y otros derivados de las albúminas:
	A. Albúminas:
	II. Las demás:
	a) ovoalbúmina y lactoalbúmina
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula
35.06	Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg
35.07	Enzimas; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas
ex 37.03	Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:
CA 37.03	— Papel heliográfico
	Tupo nongiture
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:
	A. Aderezos y aprestos, preparados: I. A base de materias amiláceas
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:
	Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas
	T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III
	X. Los demás
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):
	ex A. Intercambiadores de iones:
	— fenoplastos, con exclusión de los del tipo «novolaque»
	C. Los demás:
	I. Fenoplastos:
	ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:
	- resinas, con exclusión de las del tipo «novolaque»
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	II. Aminoplastos:
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
•	

lúmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.01	C. III. Poliésteres alquídicos y otros poliésteres:
(cont.)	ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este Capítulo:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas cuyo peso sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex b) en las demás formas:
	 poliésteres no alquídicos, no saturados, en las formas señaladas en l nota 3 a) y b) del presente Capítulo, para poliuretanos, distintos d los preparados para el moldeo o la extrusión
	ex IV. Poliamidas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m² con o sin inscripciones
	placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo pes
	sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones
	ex V. Poliuretanos:
	 en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del present Capítulo
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo pes sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex VI. Siliconas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo pes sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
, · · · · .	ex VII. No expresadas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo pes sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	 resinas, distintas de las de epóxido, en las formas señaladas en la nota 3 a y b) del presente Capítulo:
	 poliéter-alcohol
·	 sistemas para poliuretanos
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisto butileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliacetato de polivinilo, cloroacetato o polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinade cumarona-indeno, etc.):
	C. Los demás:
	I. Polietileno:
	a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de est Capítulo
	ex b) en las demás formas:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 por m², con o sin inscripciones
-	 adhesivos a base de emulsiones de resinas desperdicios y restos de manufacturas
	ex II. Politetrahaloetilenos:
	— placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m con o sin inscripciones
	— adhesivos a base de emulsiones de resinas

— adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común		Designación de la mercancía
39.02	C. ex III	. Polisulfohaloetilenos:
(cont.)		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones adhesivos a base de emulsiones de resinas
	13.7	
	ex 1V	 Polipropileno: en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo, y los desperdicios y desechos de manufacturas
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex V	. Poliisobutileno:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	VI	. Poliestireno y sus copolímeros:
		ex b) en otras formas:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	VII	. Cloruro de polivinilo:
,		ex a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado a) y b) de este Capítulo:
		— productos para moldear
		resinas del tipo emulsión para pastas ex b) en otras formas:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex VIII	. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex IX	. Acetato de polivinilo:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex X	 Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex XI	. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	ex XII	. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:
		 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
		— adhesivos a base de emulsiones de resinas
	XIV	Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en las demás formas:
I		

— placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por $\rm m^2$, con o sin inscripciones

- adhesivos a base de emulsiones de resinas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03	Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:
	B. Los demás:
	I. Celulosa regenerada:
	b) en otras formas:
	ex 1. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	— cuyo peso no sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones
	ex 2. no expresadas
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	II. Nitratos de celulosa:
	b) plastificados:
	1. con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.)
	ex aa) películas en rollos o bandas, para cinematografía o foto- grafía:
	— en celuloide
	 otras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	ex bb) los demás:
	 placas, hojas, bandas o tubos, en celuloide
	 otras placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	III. Acetatos de celulosa:
	b) plastificados:
	ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:
	— cuyo peso no sea superior a 160 g por m ² , sin inscripciones
	 rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	 cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones los demás:
	ex bb) no expresados:
	 — placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

IV. Otros ésteres de la celulosa:

- b) plastificados:
 - ex 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:
 - rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
 - cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03 (cont.)	B. IV. b) ex 3. hojas, películas, bandas o tiras, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm:
	 cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones los demás:
	ex bb) no expresados:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
;	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
-	V. Éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa:b) plastificados:
	— los demás:
	ex aa) etilcelulosa:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
	bb) no expresados:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones
	 placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso no sea superior a 160 g por m², sin inscripciones
,	ex VI. Fibra vulcanizada:
	 placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m², con o sin inscripciones, en materias plásticas artificiales
39.06	Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido algínico, sus sales y sus ésteres; linoxina:
	B. Los demás:
	I. Almidones y féculas esterificados o eterificados
	ex II. No expresados:
	— dextranos
	- heteropolisacarina
	los demás, con exclusión de la linoxina
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n ^{os} 39.01 a 39.06 inclusive:
	A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles
·	B. Las demás:
	ex I. De celulosa regenerada:
	 — con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; abanicos y paipais
	que contengan hojas de materia plástica y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas
	ex II. De fibras vulcanizadas:
	 con exclusión de: abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos, ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas
	ex III. De materias albuminoides endurecidas:
	 — con exclusión de: tripas artificiales; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales

materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales

preciosos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.07 (cont.)	 B. ex IV. De derivados químicos del caucho: — con exclusión de: cubiertas para suelos; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con
	exclusión de metales preciosos; ballenas y similares para corsés y demás prendas y para accesorios de prendas; artículos de vestir
	V. De otras materias:
	 a) carretes y soportes similares para enrollar películas fotográficas y cinematográficas o cintas, películas, etc., contempladas en la partida nº 92.12
	ex d) las demás:
	 con exclusión de: tripas artificiales; cubiertas para suelos; artículos de vestir
ex 40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado:
	— con exclusión de correas de sección trapezoidal
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:
	ex A. Bandajes macizos o huecos (semi-macizos) a bandas de rodadura intercambiables para neumáticos:
-	 bandas de rodadura intercambiables para neumáticos que pesen hasta 20 kg por pieza
	B. Los demás:
	ex I. Neumáticos destinados a aeronaves civiles:
	— que pesen hasta 20 kg por pieza
	ex II. No expresados: — que pesen hasta 20 kg por pieza
·	que pesen nasta 20 kg por pieza
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, anteojos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero nartural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos:
	ex A. En hojas de materias plásticas artificiales:
	 con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
	ex B. De otras materias:
-	 con exclusión de los estuches para puros y cigarros, cerilleras, petacas, baúles, maletas y maletines, de los estuches y artículos similares que contengan dispositivos para la colocación de los artículos de tocador
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; chapas y madera para contrachapados, de igual espesor
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras
48.13	Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:
	ex B. Los demás:
	— papel higiénico
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón, cartonajes usados en oficinas, tiendas y similares:
	ex A. Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón: — cajas, sacos y otros envases con inscripciones y cajas y barriles sin inscripciones

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
48,21	Otras manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de guata de celulosa:
.5.2.	ex A. Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares:
	— de papel, de un peso no superior a 160 g por m ² sin inscripciones
	B. Pañales y mantillas para bebés:
	ex I. Sin acondicionar para la venta al por menor:
~	— de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex II. Los demás:
	— de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex D. Ropa de cama, de mesa, de tocador (comprendidas las toallas de desmaquillar y l
	pañuelos) y de cocina; prendas de vestir:
	— de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex E. Compresas higiénicas y tampones:
	 de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	F. Los demás:
	ex I. Artículos para usos quirúrgicos, médicos o higiénicos no preparados para venta al por menor:
	 de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones
	ex II. No expresados:
	 de pasta de papel, guata de celulosa o papel sin inscripciones, con exclusi- de las tarjetas para máquinas de estadísticas y papel diagrama para aparat registradores
ex 49.09	Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, ilustrado obtenidas por cualquier procedimiento, incluso con adornos o aplicaciones:
	— tarjetas postales recortadas o en hojas
49.10	Calendarios de todas las clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques calendario
49.11	Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procemiento:
	ex B. Los demás:
	 con exclusión de estampas, grabados y fotografías, mapas meteorológicos y ciencias naturales; comunicaciones, tesis, disertaciones e informes sobre tem científicos, literarios y artísticos, no comprendidos en la partida nº 49.01, editad por organismos oficiales o instituciones culturales, impresos en cualquier idioma algunos libros más de publicidad comercial o turística en forma de libro o folleto
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos monofilamentos o de tiras de las partidas n ^{os} 51.01 ó 51.02):
	A. De fibras textiles sintéticas:
ĺ	ex I. Para neumáticos:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti nº 51.02
	ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti n° 51.02
	ex IV. Los demás:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti nº 51.02
	B. De fibras textiles artificiales:
	ex I. Para neumáticos:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti nº 51.02
	 ex II. Tejidos que contengan hilos de elastómeros: — con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti nº 51.02
	ex III. Los demás:
	 con exclusión de los tejidos monofilamentos y de paja artificial de la parti
	n° 51.02

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otro operación preparatoria del hilado:
	ex A. Fibras textiles sintéticas: — con exclusión del poliéster
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: A. De fibras textiles sintéticas
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas:
	A. De fibras textiles sintéticas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:
	A. Fibras textiles sintéticas
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibra textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:
	ex A. Fibras textiles sintéticas:
	- hilos de imitación
	ex B. Fibras textiles artificiales: — hilos de imitación
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de lo artículos de las partidas nºs 55.08 y 58.05:
	— de seda, de fibras textiles sintéticas y artificiales y de lana o de pelos finos
58.05	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engomadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida n° 58.06:
	A. Cintas tejidas:
	I. De terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla o felpilla: ex a) de fibras textiles sintéticas, de fibras textiles artificiales o de algodón:
	 de fibras textiles sintéticas o artificiales b) de seda, de borra de seda («schappe») o de borrilla de seda
•	b) de seda, de borra de seda («senappe») o de borrina de seda
58.07	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (distintos de los de la partida nº 52.01 y de los de crin entorchados); trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentale análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares:
	ex A. Trencillas de anchura no superior a 5 cm, de monofilamentos, tiras o formas similare de las partidas n ^{os} 51.01 ó 51.02, de fibras sintéticas o artificiales de lino, de ramio o d fibras textiles vegetales del Capítulo 57:
	— de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
	ex B. Las demás: — de seda o de fibras sintéticas o artificiales, sin metales
58.08	Tules y tejidos de mallas anudadas (red), lisos:
	ex A. Tules:
	— de fibras textiles sintéticas o artificiales
	ex B. Tejidos de mallas anudadas (red): — de fibras textiles sintéticas o artificiales
58.09	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o amáquina) en piezas, tiras o motivos:
	ex A. Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red):
	- de fibras sintéticas o artificiales

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
addance Comun	
58.09	B. Encaje:
(cont.)	ex I. Fabricados a mano:
	— en fibras textiles sintéticas o artificiales
	ex II. Fabricados a máquina: — en fibras textiles sintéticas o artificiales
	— en initias textines sinteticas o artificiales
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:
	ex A. Fieltros en piezas o simplemente recortados en cuadrados o rectángulos: — tapetes y alfombras
	ex B. Los demás:
	— tapetes y alfombras
ex 59.10	Linóleos para cualquier uso, recortados o sin recortar; cubiertas para suelos, consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortadas o sin recortar:
	— de peso superior a 1 400 g por m²
ex 59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos:
	— telas impregnadas o con baño, de peso no superior a 1 400 g por m²
ex 59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho:
	— de una anchura no superior a 50 cm, con exclusión de los de lana o de pelos finos
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza:
	A. De lana o de pelos finos
	B. De fibras textiles sintéticas o artificiales
	C. De otras materias textiles:
	I. De algodón
ŕ	ex II. De otras materias textiles:
	— con exclusión de los de seda
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos:
	A. De seda, de borra de seda o de borrilla
	B. De fibras textiles sintéticas
	C. De fibras textiles artificiales
64.05	Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:
	ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistos de suelas exteriores:
	- de caucho o de materias plásticas artificiales
	ex B. Las demás:
	— de caucho o de materias plásticas artificiales
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida nº 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos
68.04	Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
68.04 (cont.)	B. Las demás: I. De abrasivos aglomerados:
	ex a) constituidas de diamantes naturales o sintéticos: — artificiales, con exclusión de las de moler
	ex b) las demás: — artificiales, con exclusión de las de moler
	ex II. No expresadas:
	— artificiales, con exclusión de las de moler
68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios
70.04	Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
	ex B. Los demás: — de un espesor superior a 5 mm pero no superior a 10 mm
ex 70.05	Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:
	— de un espesor no superior a 3 mm
ex 70.06	Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armado y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:
•	— no armados, de un espesor no superior a 5 mm
70.08	Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y la señalización y elementos ópticos de vidrio:
	A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico: ex I. Vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y piezas análogas para lámparas:
	 de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves ex II. Los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copelas, pantallas, globos, tulipas, etc.):
	 vidrios de lámparas los demás de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
	ex B. Los demás: — de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:
	ex B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:
	— roving y mate

ímero del arancel duanero común	Designación de la mercancía
ex 70.21	Otras manufacturas de vidrio:
	 de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves
71.05	Plata y sus aleaciones (incluidas la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:
	ex B. Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0,15 mm:
	— alambres; los demás, batidos o laminados
	D. Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0,15 mm
ex 73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
	— sin revestimiento de materias textiles
73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas nº 73.06 a nº 73.14, inclusive:
	A. Acero fino al carbono:
	ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
	— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2% o más de silicio, 2% o más de manganeso, 2% o más de cromo, 2% o más de níquel, 0,3% o más de molibdeno, 0,3% o más de vanadio, 0,5% o más de volframio, 0,5% o más de cobalto, 0,3% o más de aluminio, 1% o más de cobre
	B. Aceros aleados:
	ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:
- '	— sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales y que no consistan en aceros aleados que contengan en peso uno o varios elementos, en las siguientes proporciones: 2% o más de silicio, 2% o más de manganeso, 2% o más de cromo, 2% o más de níquel, 0,3% o más de molibdeno, 0,3% o más de vanadio, 0,5% o más de volframio, 0,5% o más de cobalto, 0,3% o más de aluminio, 1% o más de cobre
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida nº 73.19
	ex A. Tubos provistos de accesorios para la conducción de gas o líquidos destinados a aeronaves civiles:
	 con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura
	B) Los demás:
	II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, en acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15% inclusive de carbono y de 0,50 a 2% inclusive de cromo, y eventualmente 0,50% o menos de molibdeno
	ex III. No expresados:
	 con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura

lúmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balaustradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizado en la construcción:
	— con exclusión de las puertas de las esclusas para instalaciones hidráulicas
ex 73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:
	— soldados, con un contenido no superior a 300 litros
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:
	A. Provistos de accesorios o en forma de artículos, destinados a aeronaves civiles
	ex B. Los demás:
·	 con exclusión de los cables transportadores forrados o semiforrados para teleféricos y de los cables de armazón para hormigón pretensado
ex 73.29	Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:
	— articuladas, de los tipos Galle, Renold o Morse, de un paso no superior a 2 cm, con exclusión de las cadenitas para llaves
73.31	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcayatas, ganchos chinchetas, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre:
	ex B. Los demás:
	— para el dibujo y usados en oficinas
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, d fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), d hierro o acero:
	A. Sin filetear:
	 ex I. Tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por «torneado a la barra», d un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm: — de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión d los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches
	ex II. Los demás:
	 de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión d los artículos para la fijación de rieles, tornillos y remaches
	B. Fileteados:
	ex I. Tornillos y tuercas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:
-	 tuercas de fundición corriente, acero moldeado y fundición maleable, co- exclusión de las presentadas con los tornillos
ĺ	ex II. Los demás:
	 de fundición corriente; acero moldeado y fundición maleable, con exclusión d los artículos para la fijación de rieles, de pernos y tornillos, incluidas la arandelas y tuercas cuando estén provistos de ellas
ex 73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:
	 muelles y hojas para vehículos, con exclusión de las hojas para material rodante de ferrocarril

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 73.37	Calderas (distintas de las de la partida n° 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:
	- de hierro o acero soldado, laminado o forjado
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero:
	A. Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinadas a aeronaves civiles
	B. Los demás:
	I. Fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable
	ex II. No expresados:
	 con exclusión de: estropajos, esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos similares así como ollas de presión para cocinar directamente al vapor
ex 74.07	Tubos (incluidos los desbastes) y barras huecas, de cobre:
	— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, con un espesor de pared superior a 1 mm y con una dimensión máxima interior, en corte transversal, superior a los 80 mm
ex 74.19	Otras manufacturas de cobre:
	con exclusión de los artículos siguientes:
	 alfileres, pasadores, horquillas que no sean de adorno personal, dedales, así como herrajes para cinturones, corsés y tirantes
	 depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para todo tipo de materias (con exclusión de gases comprimidos o licuefactados), con un contenido superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo
	— cadenas, cadenitas y sus partes
ex 76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio:
	— alambres para máquinas
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm o menos de espesor (sin incluir el soporte)
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:
	ex A. En bruto:
	 cinc electrolítico (lingotes) que contengan cinc en proporción igual o superior al 99,95 %

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 82.01	Layas, palas, azadones; picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:
	— layas, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas, guadañas y hoces
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar):
	A. Sierras de mano
	B. Hojas de sierra:
	I. De cinta
	ex III. Las demás:
	— hojas de sierra de mano
ex 82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidriero:
	 martillos, escoplos, cirueles de cantería, cortafríos, punteros, punzones y hileras de mano
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, brechar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:
	ex A. De metales comunes:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
	ex B. De carbones metálicos:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
	ex C. De diamante o aglomerados de diamante:
	 cortafrío, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
	ex D. De otras materias:
	 cortafríos, barrenas helicoidales, barrenas de cuchara, fresas, escañadores con exclusión de los regulables o extensibles, cojinetes, machos de roscar y peines de hileras
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida nº 82.06:
	ex A. Cuchillos: — con exclusión de cuchillos para artes y oficios
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n ^{os} 82.09, 82.13 y 82.14
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:
	A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores
ex 83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:
	— con exclusión de las perlas y lentejuelas recortadas y de los remaches tubulares o con espiga hendida
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertederos, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección
ex 84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:
	C. Otros motores:
	I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:
	a) inferior o igual a 250 cm ³ :
	ex 1. destinados a las aeronaves civiles:
	— con una potencia inferior o igual a 25 kW
	ex 2. los demás:
	— de una potencia inferior o igual a 25 kW y para velocípedos de una
	cilindrada no superior a 50 cm ³
	b) superior a 250 cm ³ :
	ex 1. que se destinen a la industria del montaje:
	de motocultores de la subpartida 87.01 A,
	de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,
	de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 800 cm³,
	de vehículos automóviles para usos especiales de la partida nº 87.03:
	— de una potencia igual o inferior a 25 kW
	2. los demás:
	ex aa) destinados a las aeronaves civiles:
	— con una potencia inferior o igual a 25 kW
	ex bb) no expresados:
	— de una potencia inferior o igual a 25 kW
	II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):
	ex a) motores de propulsión para embarcaciones:
	— de una potencia inferior o igual a 25 kW
	b) los demás:
	ex 1. que se destinen a la industria del montaje:
	de motocultores de la subpartida 87.01 A,
	de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,
	de culcional de autom évilles mars al transporte de marcancias, con motor de

cilindrada inferior a 2 500 cm3,

- de una potencia inferior o igual a 25 kW

de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de

de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida n° 87.03:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.06	C. H. 1) -2
(cont.)	C. II. b) ex 2. no expresados: — de una potencia inferior o igual a 25 kW
	D. Partes y piezas sueltas:
	ex I. De motores destinados a aeronaves civiles:
	camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos
,	II. De otros motores:
	ex a) para aerodinos:
	 camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos ex b) los demás:
	 camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:
	A. Máquinas motrices hidráulicas y sus partes y piezas sueltas destinadas a aeronaves civiles:
	— con exclusión de sus partes y piezas sueltas
	B. Otras máquinas motrices hidráulicas
84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.):
	ex A. Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal dispositivo:
	— partes y piezas sueltas
	B. Las demás bombas: I. Destinadas a aeronaves civiles
	II. No expresadas:
	ex a) bombas:
	 con exclusión de las utilizadas en instalaciones de riego por aspersión y de las sumergibles, con motor acoplado, sin revestimiento interior de productos cerámicos o caucho, de un peso unitario no superior a 1 000 kg
	b) partes y piezas sueltas
	C. Elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc.)
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y de otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:
	C. Ventiladores y análogos:
	ex I. Destinados a aeronaves civiles: — de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas
	sueltas
	ex II. Los demás:
	 de un peso unitario no superior a 200 kg, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.15	Material méquines y energetes pare la producción de fete con encire altre
04.13	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:
	ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:
	 con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg así como partes y piezas sueltas
	C. Los demás:
	ex I. Refrigeradores de una capacidad superior a 340 litros: — de un peso unitario superior a 200 kg

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.15 (cont.)	C. ex II. No expresados: — con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o cor elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otro muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg, así como partes y piezas sueltas
84.17	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materia: por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evapora ción, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calientabaños) que no sean eléctricos:
	ex A. Aparatos para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (Euratom):
	— partes y piezas sueltas
	ex B. Aparatos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (Euratom):
	— partes y piezas sueltas
	C. Intercambiadores de calor:
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:
	— partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	partes y piezas sueltas
	 D. Cafeteras con filtros y demás aparatos para la preparación de café y de otras bebida calientes:
	ex I. De calentamiento eléctrico:
	partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	— partes y piezas sueltas
	E. Aparatos médico-quirúrgicos de esterilización: ex I. De calentamiento eléctrico:
	— partes y piezas sueltas
	ex II. Los demás:
	— partes y piezas sueltas
	F. Los demás:
	ex I. Calentadores de agua y calientabaños, que no sean eléctricos:
	de uso doméstico
	ex II. No expresados:
	— partes y piezas sueltas
ex 84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg pesas para toda clase de balanzas:
and of the state o	 balanzas, incluidas las básculas, automáticas y semiautomáticas, de un peso unitario no superior a 250 kg, excluidas las partes y piezas sueltas
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida nº 84.23:
	ex A. Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinados a aeronaves civiles:
İ	- con exclusión de los tornos, gatos y elevadores
	B. Los demás:
	ex I. Máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente radiactivas (Euratom):
	 con exclusión de tornos, polipastos y poleas y todas las partes y piezas sueltas
	ex II. Grúas automóviles sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles: — con exclusión de las partes y piezas sueltas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.22 (cont.)	B. ex III. Máquinas para laminadores: caminos de rodillos para el transporte de productos, volteadores y manipuladores de lingotes, de bolas, de barras y de planchas:
- 1	 — con exclusión de las partes y piezas sueltas ex IV. No expresados:
	 con exclusión de los tornos, polipastos y poleas, los gatos y elevadores para vehículos, y todas las partes y piezas sueltas
ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes:
	 orejeras y rejas, excepto las de hierro fundido y acero colado, dentadas, discos, escardas, rejas en forma de cuchillo y rejas en forma de disco, para arados; dientes para cultivadores y escarificadores, discos para pulverizadores; herramientas de escardar, de acollar y de hacer surcos para escardadoras
ex 84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares:
	— estrujadoras-desgranadoras y prensas continuas de uva con exclusión de sus partes y piezas sueltas
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:
	A. Para la fabricación de papel y cartón
	ex B. Los demás: — con exclusión de las máquinas para rayar de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.36	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas y telares para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras), torcer y devanar materias textiles
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):
	ex A. Telares y máquinas para tejer:
	 telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg automáticos o no, con exclusión de los automáticos para el algodón
	ex B. Telares y máquinas para géneros de punto: — rectilíneos
	ex C. Telares y máquinas para hacer tules, encajes, bordados, trenzas, pasamanería y malla (red):
	— telares mecánicos de un peso unitario no superior a 2 500 kg
ex 84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida nº 84.37 (mecanismos de calada -maquinitas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas nºs 84.36 y 84.37 (husos aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):
	— con exclusión de los telares y máquinas para malla (red) continuos (rodillos estriados de un peso unitario no superior a 2,5 kg; husos, cilindros de presión, así como ejes y poleas de tensión respectivas de las cintas de control de los husos, provistos de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas); bandas dentadas de hierro o de acero para guarniciones de cardas; hileras de metales preciosos
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.40 (cont.)	B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca; que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrífugas) para uso doméstico:
	ex I. De funcionamiento eléctrico:
	para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas
	ex II. Las demás:
	- para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas
	ex C. Los demás: — máquinas y aparatos de lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas
	 máquinas y aparatos para el tinte de materias textiles, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas n ^{os} 84.49 y 84.50:
	C. Otras máquinas herramientas:
	I. Tornos:
	ex a) automatizados, regidos por sistema de información codificada:
	— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg
•	ex b) los demás:
	— tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	III. Cepilladoras:
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:
	— de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	ex b) las demás:
	- de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	IV. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras:
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:
	— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	ex b) las demás:
	— limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	V. Fresadoras y taladradoras:
	ex a) automatizadas, regidas por sistema de información codificada:
	— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg
	ex b) las demás:
	— taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg
•	VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de lapear, u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:
	a) con sistema de regulación micrométrica en el sentido de la Nota complementaria de este Capítulo:
	ex 1. automatizadas, regidas por sistema de información codificada:
	 máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior 2 000 kg
	ex 2. las demás:
	- máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior
	2 000 kg
	b) las demás:
	ex 1. automatizadas por sistema de información codificada: — máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior
	2 000 kg ex 2. las demás:
	CA 2. Ids utilids:

— máquinas de afilar sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg

Vúmero del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 84.47	Máquinas-herramienta, distintas de las de la partida nº 84.49, para el trabajo de la madera corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:
	— con exclusión de las prensas hidraúlicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg
84.51	Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:
	A. Máquinas de escribir
ex 84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras piedras, minerales y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otra materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:
,	— trituradores de un peso unitario no superior a 5 000 kg; granuladores y quebrantadore con o sin cribas seleccionadoras, de un peso unitario no superior a 5 000 kg hormigoneras fijas o móviles de un peso unitario no superior a 2 000 kg; con exclusión d las partes y piezas sueltas de las máquinas y aparatos indicados
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partida del presente Capítulo:
	ex A. Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 a (Euratom):
	 prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas d transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión d sus partes y piezas sueltas
,	ex C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiado (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etc.) (Euratom):
	 prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas d transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg; con exclusión d sus partes y piezas sueltas
	E. Los demás:
	ex II. Los demás: — prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 5 000 kg y prensas d transmisión mecánica de un peso unitario no superior a 1 000 kg con exclusión de sus partes y piezas sueltas
ex 84.60	Cajas de fundición, moldes a coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburo metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho materias plásticas artificiales:
	moldes y coquillas para el trabajo mecánico
84.61	Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipiente similares
ex 84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):
	— rodamientos de una hilera de bolas, en los que las bolas no se pueden soltar manualmente o en los que la hilera de bolas no es separable, o incluso en los que las caras de los do anillos se alinean en un mismo plano cuyo diámetro exterior es superior a 36 mm sin qu sobrepase 72 mm, con exclusión de las partes y piezas sueltas
84.63	Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, engranajes ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y polea (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.):
	ex A. Destinados a aeronaves civiles:
	reductores, multiplicadores y variadores de velocidad
	B. Los demás: — ex II. No expresados:
	en II. The expressions.

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:
	ex A. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:
	máquinas generadoras; convertidores rotativos o estáticos; bobinas de reactancia y de autoinducción;
	motores eléctricos de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW
	 motores trifásicos, asincrónicos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con certidores rotativos o estáticos (con exclusión de los rectificadores) y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores
	B. Las demás máquinas y aparatos:
	 I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:
	ex a) motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W
	b) los demás:
	 motores trifásicos, asincrónicos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con certidores rotativos y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; transformadores
	ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción:
	 transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción, de un peso unitario superior a 500 kg; convertidores estáticos con exclusión de los rectificadores, de un peso unitario no superior a 100 kg
ļ	
ex 85.03	Pilas eléctricas:
	— secas
85.12	Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida n° 85.24:
	A. Calentadores de agua, calientabaños y calentadores eléctricos por inmersión:
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas) ex II. Los demás:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas
	B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:
	I. Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)
-	ex II. Los demás:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas
•	D. Planchas eléctricas
	E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos:
	 I. Hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles
	ex II. Los demás: — infiernillos, hornillos de cocina y aparatos análogos de cocción, de uso
	doméstico
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:
	ex A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:
	 aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares
	ex B. Los demás:
	 aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:
	ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:
	 interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso unitario no superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg
	 interruptores automáticos, disyuntores y contactores partes y piezas sueltas
	ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos:
	 reostatos, de un peso unitario superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica y vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg
	— partes y piezas sueltas
	D. Cuadros de mando o de distribución
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:
	A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado
	ex B. Las demás lámparas y tubos:
	para el alumbrado
	ex C. Partes y piezas sueltas:
	 para lámparas y tubos eléctricos para el alumbrado
85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:
•	ex A. Conjuntos (pulpos y mazos) de cables eléctricos destinados a aeronaves civiles:
	 con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales
	ex B. Los demás:
	 con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales y de los cables submarinos
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas nos 89.02 a 89.05:
	ex A. Barcos de guerra:
	 de propulsión mecánica de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas con exclusión de los vehículos de almohada neumática
	B. Los demás:
	ex I. Barcos para la navegación marítima:
-	 de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio
	II. Los demás:
	ex a) que pesen por unidad 100 kg o menos:
	 de propulsión mecánica, con exclusión de los vehículos de almohada neumática; barcos de uso exclusivamente deportivo, adquiridos por asociaciones náuticas legalmente constituidas o por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
89.01	B. II. ex b) Los demás:
(cont.)	— de propulsión mecánica, de un tonelaje bruto no superior a 4 000 toneladas, con exclusión de los vehículos de almohada neumática, barcos de uso exclusivamente deportivo; adquiridos por asociaciones náuticas legalmente contituidas por sus miembros efectivos; barcos adquiridos por las corporaciones de pilotos para su servicio
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas:
	— con exclusión de las de oro
ex 90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos: — con exclusión de las de montura de oro o de plaqués o chapeada de oro o dorada o de las gafas protectoras para artes y oficios
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:
	ex A. Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:
	- escuadras, reglas, transportadores y plantillas de curvas
	 estuches de matemáticas completos, piezas de prolongación de compases, compases, tiralíneas e instrumentos análogos
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida nº 90.14:
	ex A. Destinados a aeronaves civiles:
	— manómetros
	B. Los demás:
	— manómetros
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verficación, control, regulación o análisis:
	A. Instrumentos y aparatos electrónicos:
-	ex I. Destinados a aeronaves civiles:
	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
-	ex II. Los demás: b) los demás:
	 — galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
	B. Los demás:
	ex I. Destinados a aeronaves civiles:
	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
*	ex II. No expresados:
	 galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:
	ex A. Eléctricos o electrónicos:
	 de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier peso
	ex B. Los demás:
	— de mesa o de pared, completos de peso superior a 500 g e incompletos de cualquier

peso

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida nº 92.11 o para grabaciones análogas discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación
-	grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos: B. grabados:
	I. Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, con exclusión de las cinta magnéticas:
	b) los demás: II. Los demás:
	a) Discos para gramófonos:
	2. los demás
	b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):
	 grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas
	ex 2. los demás:
	 con exclusión de los soportes para la enseñanza de idiomas
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de lo comprendidos en la partida nº 94.02) y sus partes:
	ex A. Sillas y otros asientos distintos de los tapizados con cuero (con exclusión de sus partes piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles:
	— con exclusión de los de madera, hierro o acero
	B. Los demás:
	ex I. Especialmente concebidos para aerodinos:
	 con exclusión de los de madera, hierro o acero ex II. No expresados:
	 con exclusión de los de madera, hierro o acero, mimbre y otras materia vegetales
94.03	Otros muebles y sus partes:
	ex A. Muebles destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y pieza sueltas):
	- de metales comunes que no sean hierro y acero
	 de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta de cuero o sus imitaciones y de los teijdos que contengan seda y fibras textile artificiales y sintéticas
	 de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales
İ	ex B. Los demás:
	- de metales comunes que no sean hierro y acero
	 de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta de cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textile artificiales y sintéticas
	 de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas
	— de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones las partes de botones):
	ex A. Esbozos y formas para botones:
	 con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clase que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles
	ex B. Botones y gemelos y sus partes sueltas:
	 con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clase que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas, portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas n ^{os} 98.04 y 98.05:
	ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: — estilográficas y bolígrafos
	ex B. Otros portaplumas, portaminas, portalápices y similares: — estilográficas y bolígrafos
	 C. Piezas sueltas y accesorios ex I. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra»: — de estilográficas y bolígrafos ex II. Los demás: — de estilográficas y bolígrafos
ex 98.08	Cintas entintadas para máquinas de escribir y cintas entintadas similares, montadas o no sobre carretes; tampones impregnados o no, con caja o sin ella: — cintas sobre carretes, para uso inmediato
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas:
	ex A. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 mm:
	- no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos
	ex B. Los demás:
	 no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos, ni de metales preciosos
ex 98.12	Peines, peinetas, pasadores y artículos análogos: — de materias plásticas artificiales y de ebonita

ANEXO XIII

Lista prevista en el artículo 18, aplicable a Siria

Se aplica a Siria la misma lista aplicable a todos los países excepto Turquía.

ANEXO XIV

Lista prevista en el apartado 1 del artículo 21, aplicable a Siria

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar: garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas.